

INTERLOCUTORIO No. 1411

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Pedro Enrique Sánchez

Demandados: Alexis Vélez García

Rad: 2020-00490-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que es posible que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago, en la forma que considera legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior se **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Alexis Vélez García pagar a favor de Pedro Enrique Sánchez, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$2'000.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio ejecutada, más la suma de \$480.000.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 26 de febrero de 2018 al 26 de febrero de 2019, y los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa del 2.0% mensual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida desde 27 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$5'644.350.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio ejecutada, más la suma de \$1'354.644.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 26 de febrero de 2018 al 26 de febrero de 2019, y los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa del 2.0% mensual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida desde 27 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$33'000.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio ejecutada, más la suma de \$7'920.000.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 26 de febrero de 2018 al 26 de febrero de 2019, y los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa del 2.0% mensual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida desde 27 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- \$1'000.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio ejecutada, más la suma de \$240.000.00 correspondiente a los intereses de plazo

causados y no pagados desde el 26 de febrero de 2018 al 26 de febrero de 2019, y los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa del 2.0% mensual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida desde 27 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- \$11'500.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio ejecutada, más la suma de \$2'760.000.00 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados desde el 26 de febrero de 2018 al 26 de febrero de 2019, y los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa del 2.0% mensual, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida desde 27 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería al abogado Gonzalo Alberto Torres Salazar para actuar en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 099 DE HOY 20 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1412

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Pedro Enrique Sánchez

Demandados: Alexis Vélez García

Rad: 2020-00490-00

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado Alexis Vélez García, dentro del proceso que adelanta en su contra Pedro Enrique Sánchez, y cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, radicado bajo la partida 2018-00471. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario que posea el demandado Alexis Vélez García en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$140.000.000. Oficiese.

TERCERO: DENEGAR el embargo de remanentes descrito en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, pues el aquí demandado no fue mencionado como demandado allí, al paso que se hace mención a dos radicaciones distintas del proceso.

Notifíquese,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ (E)

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 099 DE HOY 20 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Pedro Enrique Sánchez

Demandados: Alexis Vélez García

Rad: 2020-00490-00

Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 09 de octubre de 2020, lo cual hizo dentro del término concedido presentando memorial de subsanación el día 09 de octubre de 2020. Pasa al despacho

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario